

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Año .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos se harán por adelantado, pudiéndose hacer remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 1.º de agosto de 1845).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1857).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 10 de mayo actual el concurso convocado en 24 de febrero último para proveer, por traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad, diversas vacantes existentes y con el fin de no perjudicar los indiscutibles derechos adquiridos por los interesados en virtud de quinchenios reconocidos y de la aplicación a todos los funcionarios de las mejoras concedidas para los del Estado por la Ley de 30 de diciembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado 24 de la Orden de 29 de noviembre de 1935 quede modificado en cuanto dispone que los haberes de los funcionarios de los Institutos Provinciales de Sanidad pueden variar al trasladarse a otros Institutos, entendiéndose que éstos habilitarán los créditos necesarios para que los funcionarios trasladados sigan percibiendo las dotaciones a que hubieran adquirido derecho por el ejercicio de su cargo en el Instituto de que procedan, procediendo al abono de las diferencias, en tanto puedan ser consignadas en su presupuesto con cargo al capítulo V—Imprevistos—, de que actualmente esté en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 144, de fecha 23 de mayo de 1940)

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.529

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### Inspección Provincial Veterinaria

###### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Lumpiaque, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «La Liebre», señalándose como zona sospechosa una faja de 350 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida «La Liebre», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 2.530.

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y vacuno existente en el término municipal de Fuentes de Ebro, en cumplimiento de lo



prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224.

No se amplía la zona sospechosa por estar ya comprendida dentro de la misma.

Zaragoza, 24 de mayo de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 2.531.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el ganado lanar del término municipal de Daroca, y que fué declarada oficialmente con fecha 11 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 16 de mayo de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 2.532.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Muel, y que fué declarada oficialmente con fecha 29 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 25 de mayo de 1940.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.527.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Número del expediente: 1.717.

Nombre de la mina: «Santiago».

Pertenencias: 140.

Clase de mineral: Hierro.

Término en que radica: Sos.

Nombre del Registrador: Joaquín Linés Puyuelo.

Número del expediente: 1.724.

Nombre de la mina: «Ebro».

Pertenencias: 21.

Clase de mineral: Hierro.

Término en que radica: Murillo de Gállego.

Nombre del Registrador: Joaquín Linés Puyuelo.

Número del expediente: 1.733.

Nombre de la mina: «Ramona».

Pertenencias: 91.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Mequinenza.

Nombre del registrador: Jesús Fernández Suárez.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurridos el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia ésta será firme.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe Fidel Jadraque.

Núm. 2.522.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por el señor Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital Familiar de San Juan de Labradores, de Calatayud, se ha interpuesto recurso de alzada para ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, contra el acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión de 29 del pasado mes de abril, por el que declaró que el Capellán de dicho Hospital tiene derecho al disfrute de casa-habitación en el edificio del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que puedan comparecer en aquel expediente los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (calle de Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, y en las horas de oficina.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.528.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

#### CONCESIONES DE AGUAS PUBLICAS.

##### Anuncio.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

*Nombre del peticionario:* Daniel Mariscal Gil.

*Clase de aprovechamiento:* Riegos (elevación).

*Cantidad de agua:* 25'6 litros por segundo durante seis horas cada quince días.

*Corriente de donde se deriva el agua:* Río Aranda.

*Término municipal en que radicarán todas las obras:* Gotor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 23), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto



que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada anteriormente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.500.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### JEFATURA DE AGUAS — Concesiones.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de 6 de los corrientes, recibida en esta Jefatura el 21 del mismo mes, me dice lo que sigue:

“Examinado el expediente promovido por don Martín García Abián en 12 de marzo de 1936 en solicitud de la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Jalón en el sitio denominado “Azud de Campiel”, término municipal de Calatayud, que le fué concedido por Orden ministerial de 10 de julio de 1934;

Resultando que la ampliación que se solicita comprende el recrecimiento de la presa en una altura de 1'50 metros y aumento del caudal de 4.000 litros concedido hasta 15.000 litros por segundo;

Resultando que efectuada información pública no aparecieron reclamaciones;

Resultando que practicada la confrontación, el Ingeniero que la llevó a cabo informa en sentido favorable e igualmente lo hicieron la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, recomendando la primera que se hagan obras para evitar estancamientos de aguas por el peligro del paludismo;

Resultando que estando el expediente para ser llevado a resolución, se presentó por D. Mariano de la Hoz Saldaña una petición de aprovechamiento del Jalón en término de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, que comprende el tramo de la concesión del Sr. García Abián, y el de otra de D. José Daudén y algunas más, y en cuya instancia se pide la expropiación forzosa de estos aprovechamientos y concesiones, fundándose en el artículo 2.º del Decreto de 7 de enero de 1927, ya que, según prueba, la potencia de que es capaz el salto que pretende es superior al triple de la suma de las de aquéllas que pretende expropiar;

Resultando que la Confederación del Ebro, a quien fué pasado el expediente para que dictaminase acerca de su compatibilidad con el Pantano de la Tranquera, informa también favorablemente mediante la aplicación de ciertas condiciones;

Resultando que el Jefe de Aguas, previa consulta a la Jefatura del Servicio Nacional, estudia conjuntamente este expediente con todas esas peticiones, habida cuenta de la gran superioridad del proyecto La Hoz con respecto a los otros en cuanto a importancia y utilidad, se inclina a su otorgamiento y denegación de las anteriores peticiones. No ve, por lo demás inconveniente, fuera de la existencia de esta preferencia, para que accediera a la amplia-

ción pedida por el Sr. García Abián y por ello, y por si la Superioridad no compartiese su criterio o si por cualquier circunstancia aquél no se llevara a efecto, propone las condiciones mediante las cuales pudiera ser éste concedido;

Considerando que en el momento actual se encuentra la Administración con que existen tres peticiones pendientes de resolución. Las de los señores García Abián y Daudén, independientes entre sí, y la del Sr. Lahoz que ha sido formulada posteriormente, pero cuya importancia es suficiente igualmente para aplicarles a aquéllos la expropiación forzosa, pues las potencias respectivas de sus saltos, contando las ampliaciones solicitadas, son 2.764'20 y 449'16 caballos, mientras el propuesto por el señor La Hoz alcanza a 11.741'86;

Considerando que el expediente del Sr. García Abián ha sufrido todos los trámites reglamentarios y en su curso ha obtenido una información completamente favorable, por lo que no se presenta otro inconveniente para el otorgamiento de la concesión a que se refiere que el que pudiera resultar de la existencia de la petición La Hoz, que por su derecho a expropiarla la haría irrealizable en caso de ser concedida;

Considerando que no obstante tiene derecho de prioridad y por consiguiente de ser resuelto independientemente, bien que inmediatamente después de la concesión quedará sujeto a la expropiación que por consecuencia de llegar a otorgarse la concesión La Hoz haya de aplicarsele;

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Martín García Abián, domiciliado en Calatayud, la ampliación que solicita en el aprovechamiento de aguas del Jalón que le fué otorgado por Orden ministerial de 10 de julio de 1934 con las siguientes condiciones:

A) Tanto la concesión actual como la primitiva quedan sujetas a la expropiación por causa de utilidad pública a favor de la solicitada por D. Mariano de la Hoz Saldaña en el momento que ésta llegase a otorgarse. Los derechos y demás materia expropiable se definirán por el modo y ser que presenten en el momento de iniciarse el expediente de expropiación. Llegado ese momento, no podrán realizarse nuevas obras ni practicar la explotación de otra forma que la que haya sido oficialmente autorizada.

B) Para la definición de la concesión y construcción de las obras, si ésta llegase a tener efecto, regirán las prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza el recrecimiento de la coronación de la presa en una altura de 1'50 metros, de modo que la coronación quedará 1'381 metros por debajo de una roca que hay entre el estribo de la presa y el camino, no pudiendo ejecutar dicho recrecimiento hasta tanto que no haya sido acordada la inscripción del “Azud de Campiel” que tiene solicitada la Comisión de Vegas de Calatayud.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en 14 de febrero de 1936 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Arroyo, con las modificaciones de detalle que apruebe la expresada Jefatura y que no supongan alteración de las características del aprovechamiento.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 15.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. De-



berá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.<sup>a</sup> Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

5.<sup>a</sup> El depósito provisional constituido a disposición del Ministerio de Obras Públicas substituirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.<sup>a</sup> La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas y queda sometida a los preceptos de estas leyes, de la Protección a la Producción Nacional, del Código del Trabajo, de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y de los Decretos dictados creando las Confederaciones Hidrográficas y en particular la del Ebro.

7.<sup>a</sup> El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y la terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quien por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, las reconocerá, una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado del reconocimiento en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta haya sido aprobada. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito provisional constituido a disposición del Ministerio de Obras Públicas subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

11. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

12. El concesionario respetará, dándole carácter

preferente, a los riegos existentes, tanto los servicios con la acequia que arranca del antiguo "Azud de Campiel" como cualesquiera otros que pudieran acreditar su derecho anterior a la presente concesión el uso de las aguas, comprometiéndose a realizar las obras necesarias para que no resulten perjudicados tales riegos y a no tomar del río los caudales de agua que necesitan los mismos.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen actual del río Jalón y en su aprovechamiento, como consecuencia de la construcción y de la explotación del Pantano de Tranquera o de cualquier otra obra que el Estado, por medio de la Confederación o de otro Organismo que ostente su representación, ejecute en el río Jalón o en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que el concesionario pretende modificar.

14. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan como consecuencia de las obras de corrección, regulación o modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizadas por la Confederación u otro Organismo en representación del Estado.

15. El concesionario se obliga a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres y en cuanto a las legales dimanantes de la concesión podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta resolución.

Zaragoza, 22 de mayo de 1940. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.523.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

Declaraciones juradas de consumo de gasolina para usos agrícolas.

#### CIRCULAR

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1940, por el que se establecen normas para la restricción del consumo de gasolina, en su artículo 10, dice:

«Los propietarios de tractores agrícolas, grupos moto-bombas y demás motores movidos por gasolina y destinados a servicios agrícolas, deberán igualmente proveerse de las oportunas tarjetas de aprovisionamiento por medio de declaraciones juradas presentadas en las oficinas provinciales del Servicio Agronómico, quienes fijarán los cupos, teniendo en cuenta la potencia de los motores y servicios en que se utilicen».



Que es por lo que espero que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan los propietarios de tractores agrícolas en condiciones de funcionamiento, grupos moto-bombas y otros motores agrícolas movidos por gasolina, a esta Sección Agronómica, declaraciones juradas con arreglo al modelo siguiente:

*Declaración jurada que D. ...., vecino de ...., con domicilio en ...., núm. ...., presenta del motor .... de su propiedad, a los efectos del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 13 de mayo de 1940, sobre restricción del consumo de gasolina:*

Clase de motor:

Localidad en la que trabaja:

Marca:

Fuerza en caballos de vapor:

Matrícula:

Promedio de días que trabaja al mes:

Observaciones:

..... a ... de ..... de 1940.

*El Propietario,*

*D. ...., Alcalde de ....;*

*Certifico: Que de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento y de los informes practicados, es cierta la anterior declaración y que emplea el motor reseñado para usos agrícolas, en el término municipal de .....*

..... a ... de ..... de 1940.

*El Alcalde,*

(Sello de la Alcaldía)

Nota.—Se enviará una hoja declaratoria para cada tractor o motor agrícola.

Los impresos que necesiten para cumplimentar las declaraciones juradas, los solicitarán de esta Sección Agronómica, donde se les facilitarán a precio de coste.

Zaragoza a 27 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.504.

### Junta Provincial de Fomento Pecuario.

#### Circular.

Nuevamente se les requiere a las Juntas locales de Fomento Pecuario que no han remitido a esta provincial las Ordenanzas e informe de la forma en que se han de hacer los aprovechamientos de los pastos y rastrojeras, ni la cuota correspondiente al 30 por 100 del 10 por 100 de la cantidad percibida por el arrendamiento de los pastos y rastrojeras durante el año 1939, que si dentro del plazo de veinte días no lo verifican, les será impuesta la multa de 250 pesetas en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 240.

En las Ordenanzas e informe se hará constar los datos que se piden en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de febrero del año actual).

Las Ordenanzas se confeccionarán con arreglo al artículo 2.º de la referida Orden.

Asimismo, las Juntas locales de Fomento Pecuario requerirán a los propietarios de dehesas que por su extensión estén excluidas de ser subastados sus pastos (artículo 6.º de la Orden arriba mencionada), para que

con la mayor urgencia ingresen en éstas el 10 por 100 de las cantidades percibidas durante el año 1939 por su arrendamiento, pues si bien pueden disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras, no quedan exentos de abonar el referido tanto por ciento para el sostenimiento de las Juntas locales y provincial de Fomento Pecuario, de cuyo 10 por 100 las Juntas locales deben remitir el 3 por 100 a esta provincial.

Igualmente se recuerda a todas las Juntas locales de Fomento Pecuario el más exacto cumplimiento para el año corriente, de los artículos 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 15, 18 y 20 de la ya referida disposición.

Los señores Alcaldes y Secretarios darán cuenta con la mayor urgencia y bajo su responsabilidad de la presente circular a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de Fomento Pecuario de sus respectivas localidades.

Zaragoza, 24 de mayo de 1940.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Manuel Ardid.

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.316.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 25 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Cerveruela, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Telesforo Floria Cebollada en expediente núm. 218 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

#### Bienes que se subastan.

1. Un campo secano en la partida "La Gibosa", del término municipal de Cerveruela; linda: al Norte, con Francisco Floria; Sur, herederos de Bernardino Fernández; Este, Bernardino Hernando, y al Oeste, Valero Minguillón. Tasado en 50 pesetas.

2. Otro campo secano en "La Gibosa", del indicado término; linda: al Norte, Valero Minguillón; Sur, con el mismo; Este, con Bernardino Hernando, y Oeste, con Valero Minguillón. Tasado en 40 pesetas.



3. Un campo regadío en "El Plano", término municipal indicado; linda: Norte, con Victoriano Andrés; Sur, con río; Este, monte, y Oeste, río. Tasado en 50 pesetas.

4. Un campo seco en las "Navecillas", linda: al Norte, con camino; Sur, campo seco; Este, camino, y Oeste, con camino. Tasado en 100 pesetas.

5. Otro campo seco en la "Pieza de la Cruz", en término del expresado pueblo; linda: al Norte, con río; Sur, con Santiago Minguillón; Este, con campo regadío, y Oeste, con camino. Tasado en 150 pesetas.

6. Otro campo regadío en "Las Fuentecillas", del término indicado; linda: al Norte, con río; Sur, con Francisco Floría; Este, río, y Oeste, con Francisco Floría. Tasado en 30 pesetas.

7. Otro campo en "La Peña del Gato", del término indicado; linda: al Norte, con acequia; Sur, río; Este, Rodrigo Floría, y Oeste, con Francisco Floría. Tasado en 50 pesetas.

8. Otro campo seco en "Las Balsillas", del término indicado; linda: al Norte, con Juana Cebo-lla; Sur, con Francisco Floría; Este, Pedro Andrés, y Oeste, con Monte Blanco. Tasado en 25 pesetas.

9. Otro campo seco en "Las Balsillas", del término indicado, que linda: al Norte, con Ignacio Pérez; Sur, Monte Blanco; Este, Pedro Andrés, y Oeste, Monte Blanco. Tasado en 50 pesetas.

10. Otro campo seco en "Los Royos", término indicado; linda: al Norte, con Monte Blanco; Sur, con Mauricio Hernando, y Este y Oeste, con Monte Blanco. Tasado en 40 pesetas.

11. Otro campo seco en "La Dehesa", término indicado, que linda: al Norte, con Clemente Hernando; Sur y Este, monte, y Oeste, camino. Tasado en 25 pesetas.

Núm. 2.317.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 25 de junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Madréñ, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Isidoro Agudo Lain, en expediente número 169 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

#### *Bienes que se subastan.*

1. Un campo seco en la partida del "Plano", término municipal de Aladrén, de una yugada de

tierra; linda: al Norte, con barranco; Sur, baldío; Este, con el mismo, y Oeste, Julián Canfranc. Tasado en 100 pesetas.

2. Una viña en la partida del "Vallejo", de dicho pueblo, de cabida una yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con baldío. Tasado en 25 pesetas.

3. Otro campo en la partida del "Plano", término municipal de dicho pueblo, de una yugada de tierra; linda: al Norte, con baldío; Sur, con Sixto Gracia; Este, con baldío, y Oeste, con Antonio Sanjuán. Tasado en 100 pesetas.

4. Otro campo en la partida "Barrancales", del mismo pueblo, de una yugada de cabida; linda: al Norte, con camino; Sur, con Simón Agudo; Este, con Santos Domingo, y Oeste, con Raimundo Lain. Tasado en 100 pesetas.

5. Otro campo en la partida "Mataplana", del término del mismo pueblo; linda: al Norte, con senda; Sur, con Vicente Gimeno; Este, con baldío, y Oeste, con Laura Gracia. Tasado en 25 pesetas.

6. Una viña en la partida "Los Foyales", de media yugada, sita en término de dicho pueblo; linda: al Norte, con Laureano Gracia; Sur, Félix Torres; Este, Manuel Pellejero, y Oeste, Antonio Cucalón. Tasado en 50 pesetas.

7. Otra viña en la misma partida, de media yugada, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con baldío, y al Este, con Ricardo Gracia. Tasada en 50 pesetas.

8. Una casa en la calle del Barranquillo, en el casco del pueblo de Aladrén, señalada con el número 9; linda: por la derecha entrando, con Gregorio Cucalón; izquierda, Esteban Alegre, y espalda, al poyo. Tasada en 500 pesetas.

Núm. 2.481.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 27 de junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Manchones, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo Florentín Blasco Zagama, en expediente número 174 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil no-



vecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan:*

1. Finca en "Los Cabezos", polígono 1, parcela 16, sobre 200 cepas de viña; linda: al Norte, con María Blasco; Sur, Antonio Blas, y al Este y Oeste, con rambla. Tasada en 100 pesetas.
2. Otra finca en "La Tejería", polígono 8, parcela 208, de 9 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, Antonio Rodríguez; Sur, con vía férrea; Este, Rafael Serrano, y Oeste, Manuel Morata. Tasada en 500 pesetas.
3. Otra finca en la partida "La Cruceta", polígono 10, parcela 31, de 26 áreas y 35 centiáreas; linda: Norte, con vía férrea; Sur y Este, camino, y Oeste, Juan Morata. Tasada en 250 pesetas.
4. Otra finca en el "Comunal", polígono 7, parcela 57, mide 38 áreas y 14 centiáreas; linda: al Norte, Nicolás Sierra; Sur, Felipe Blasco; Este, Segundo Rubio, y Oeste, Florentino Martín. Tasada en 25 pesetas.
5. Una máquina aventadora marca "Ajuria", (bastante deteriorada). Tasada en 200 pesetas.

Núm. 2.482.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 27 de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48. 1.º) y en el municipal de Manchones, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Francisco Andrés Pardos, en expediente número 175 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan.*

1. Finca en el campo polígono núm. 2, de cabida 12 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste,

te, carretera de Calatayud, y Este, José Muñoz. Tasada en 50 pesetas.

2. Otra finca en "Vallicagir", incluida en el polígono 10, de cabida 32 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Fermín Blasco; Sur, Domingo Morata; Este, Antonio Rodrigo, y Oeste, Rafael Serrano. Tasada en 400 pesetas.

Núm. 2.483.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 27 de junio próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48. 1.º) y en el municipal de Manchones, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo Nicolás Rodrigo Sánchez en expediente núm. 176 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan:*

1. Finca en "La Tejería", de media hanegada; linda: al Sur, Miguel Rodrigo, y al Este, Quirino Rubio. Tasada en 500 pesetas.
2. Otra de una cuartelada en "Los Villares"; linda: al Norte, Toribio Madrona; Este, camino, y Oeste, Casimiro Rodrigo. Tasada en 125 pesetas.

Núm. 2.484.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 27 de junio próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48. 1.º) y en el municipal de Miedes, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Esteban Tejero Calderón en expediente núm. 256 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del



valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el rematante responderá de las cargas y gravámenes anteriores o preferentes a que pudieran estar afectas las fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan:*

1. Un campo seco de 50 áreas de cabida, en la partida de "Carralero"; linda: al Norte, Clemente Pérez; Sur, con yermos, y Este y Oeste, montes comunales. Tasado en 80 pesetas.

2. Otro campo de seco en "Valdelibre", de 50 áreas; linda: al Norte, Inocencio Serrano; Sur, con yermos, y Este y Oeste, con barranco. Tasado en 150 pesetas.

*Juzgados de primera instancia.*

Núm. 2.525.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en este mismo Juzgado bajo el número 108-1939, sobre hurto, contra María del Carmen Gracia Asín, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 84 del corriente año, correspondiente al día 12 de abril último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta, excepto la dicha, de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.526.

**JUZGADO NUM. 3**

*Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 142-940, sobre hurto, se cita a Alejandro Almáu Benedi, cuyo domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predidores, 64), al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en este sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.520.

**ATECA**

Habiendo sido hallado el procesado Antonio Benigno Becerra Bruzos, natural de Orense, de 37 años de edad, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas para su busca y captura en los periódicos oficiales y entre ellas la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 5 de abril de 1940, número 1.656, de la requisitoria del sumario 46 de 1938 por muerte de Albano de Parra Meneses.

Ateca, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.505.

**Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola.**

*Anuncio*

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para que el día 30 del próximo mes de junio, a las cuatro en punto de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta población, al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndole que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria, el mismo día una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos con el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1940. — El Presidente de la Comunidad, José M.<sup>o</sup> Burbano.

Núm. 2.524.

**Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza.**

El día 2 de junio próximo, a las diez horas, en la Casa-Cuartel (calle de Jesús, número 16, Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia. Las relación y señas de las mismas estarán expuestas al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940. — El Teniente Coronel-pri mer Jefe, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.521.

**Compañía Aragonesa de Minas.**

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará el día 15 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Requeté Aragonés, núm. 7.

Los depósitos de acciones o sus resguardos se admitirán en la Caja social de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940. — El Administrador, Francisco Cano.